ORDENANZA MUNICIPAL Nº 023-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 12 de setiembre del 2013.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de setiembre 2013, el Oficio Nº 079-2013-MDJ/A remitido por la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, y el Informe Nº 371-2013-SGAL-GM-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 079-2013-MDJ/A la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, hace llegar al Texto Único de Procedimientos Administrativos, con sus respectivos análisis de costos.

Que, conforme al artículo 195º de la Constitución Política del Estado, concordante con los arts. 9º inc. 9) y 40º de la Ley 27972, y la Norma IV PRINCIPIO DE LEGALIDAD-RESERVA DE LA LEY del TUO del Código Tributario, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear tasas, licencias, derechos y contribuciones, debiendo, en nuestro caso, ser ratificada por la Municipalidad Provincial para su vigencia.

Conforma al artículo 66º del TUO-CT, las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Con la dación del D.S. Nº 064-2007 PCM que aprueba los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de TUPA y Disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo" **se obliga a las entidades públicas** (y privadas que ofrecen servicios públicos) a la elaboración y adecuación del TUPA a dicha norma, indicando que los procedimientos administrativos que no tengan la condición de gratuitos, cuyas tasas sean debidamente aprobadas, deberán ser sustentadas en los costos por cada procedimiento y los derechos de tramitación (que no deberá exceder al costo real del servicio); del mismo modo cada procedimiento debe contar con una sustentación técnica legal y la aplicación motivada del silencio administrativo.

La Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 002-2010-PCM-SGP el plazo de implementación contenido en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 002-2010- PCM-SGP, para municipalidades mayores a las 500 viviendas, vence el 31 de diciembre del año 2013.

Que, en el Art. 38 numeral 38.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada dos (02) años las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten.

En ese orden, constituye un imperativo funcional que los concejos municipales provinciales ratifiquen las tasas contenidas en los procedimientos administrativos de los TUPA distritales, sin inmiscuirse en los temas de los procedimientos cuyos requisitos y funcionarios responsables queda a criterio de los distritos en virtud de su autonomía, siempre que esté en el marco de la Ley.

Que, mediante Informe Nº 371-2013-SGAL-GM-MPP, la Subgerencia de Asesoría Legal y la Gerencia Municipal son de opinión se ratifique la Ordenanza Municipal Nº 02-2013-MDJ que modifica el TUPA y las Tasas contenidas en la misma.

Estando a las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y con la aprobación por mayoría del Pleno del Concejo se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR LA ORDENANZA Nº 02-2013-MDJ de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, así como las Tasas contenidas en la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la presente disposición a la Municipalidad distrital de Jequetepeque para su publicación y vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.